

# CRÓNICA DEL CONVERSATORIO “ENTENDIENDO EL CASO *DOBBS*. SUS IMPLICANCIAS PARA EE. UU. Y ARGENTINA”

Santiago Tomás Ganz

El 11 de julio de 2022, en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, se llevó a cabo el conversatorio denominado “Entendiendo el caso *Dobbs*. Sus implicancias para EE. UU. y Argentina”. La actividad trató acerca del fallo judicial del 24 de junio de 2022 en el que la Suprema Corte de Estados Unidos de América decidió dejar sin efecto los precedentes sentados en los casos *Roe vs. Wade* y *Planned Parenthood vs. Casey*, los que habían reconocido la existencia de un derecho federal al aborto en aquél país. El conversatorio contó con la presencia de los siguientes académicos especializados en el área: Alfredo M. Vítolo, Florencia Ratti, Débora Ranieri y Jorge Nicolás Lafferriere.

La apertura del encuentro estuvo a cargo del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad, el Dr. Pablo M. Garat, quien de manera introductoria realizó dos reflexiones. Por un lado, sostuvo que es relevante recordar que el derecho a la vida no se puede plebiscitar, ni mucho menos ser sometido a ningún tipo de legislación, ya que el derecho a la vida es un derecho absoluto. Por otro lado, dijo que gracias al nuevo precedente *Dobbs*, las cosas vuelven al lugar donde deben estar, pero que aún queda mucho camino por recorrer.

El conversatorio comenzó de la mano del Dr. Alfredo M. Vítolo (profesor UBA y UCA, entre otras universidades), quien centró su análisis en ubicar al fallo *Dobbs* en el contexto del ordenamiento jurídico norteamericano. Para Vítolo, debe tenerse presente que el fallo se mantiene en el plano del derecho constitucional y no ingresa en fundamentos vinculados con el derecho natural. Para la Corte norteamericana y según el nuevo fallo, explica Vítolo, así como no hay un derecho explícito de una mujer a decidir sobre su propio cuerpo y provocar un aborto, tampoco existe un derecho implícito

al aborto que pueda considerarse incluido dentro del derecho a la libertad reconocido por las enmiendas quinta y catorceava. La Corte explica que tal derecho no está enraizado ni en la historia ni en las tradiciones del pueblo norteamericano. A modo de conclusión, el expositor señaló que *Dobbs* no deja de ser un fallo local para Estados Unidos, aunque no debemos pasar por alto las fuertes implicaciones que el fallo y el rechazo al precedente sentado en el caso *Roe vs. Wade* tienen para nuestro país, que utilizó aquella decisión como paradigma para justificar las decisiones locales sobre el punto y la misma Ley N° 27.610.

La segunda exposición estuvo a cargo de la Dra. Florencia Ratti (becaria posdoctoral UCA - CONICET). La expositora manifestó que, bajo la tradición del *common law* rige el principio del *stare decisis* y explicó que es un modelo en el que los tribunales deben atenerse a lo ya resuelto. Aplicado al fallo *Dobbs*, la Corte Suprema debía resolver teniendo en cuenta lo ya discutido en los precedentes *Roe vs. Wade* y *Planned Parenthood vs. Casey*. Sin embargo, la doctora afirmó que el principio de *stare decisis* no es absoluto y, justamente, *Dobbs* es uno de esos casos en los que el precedente amerita ser derogado. A fin de dar una mayor claridad con respecto al asunto, la expositora enumeró los cinco factores por los cuales la mayoría en *Dobbs* decide derogar los casos de *Roe* y *Casey*: 1) La naturaleza del error del razonamiento de la Corte en *Roe*, que fue considerado “infame”, o sea, que causa un grave daño a la sociedad. 2) El Supremo Tribunal enumera una serie de errores en el razonamiento de los precedentes, probando que no se encuentran debidamente fundamentados. 3) El tercer factor es conocido como *unworkability*, es decir, se debe demostrar que la solución del fallo a revertir ha tenido problemas de viabilidad, ya que la regla que de él surge no puede ser aplicada en la realidad y genera problemas en su utilización. 4) Los efectos disruptivos originados por los precedentes *Roe* y *Casey*, que han generado una serie de reglas procesales exclusivas en materia de aborto. 5) La Corte descartó que revocar *Roe* y *Casey* significase un impacto en el *reliance*, es decir, en la confianza depositada por la sociedad en los precedentes. La expositora enfatizó en que la Corte es lapidaria, porque entiende que es absurdo sostener que las mujeres establecieran sus relaciones personales pensando en la posibilidad de abortar.

Como tercera expositora, la Dra. Débora Ranieri (docente e investigadora de la UCA) analizó tres cuestiones principales del fallo *Dobbs*. 1) Recalcó que el análisis histórico como argumento de interpretación es un factor relevante al momento de hablar de normativa constitucional. 2) La Suprema Corte se centró en la *libertad ordenada*. Este punto está dividido en tres tópicos. A) Tener en cuenta sobre lo dicho que la Corte rechaza que exista una analogía o comparación entre los elementos discutidos en *Dobbs*, y los alegados en *Roe*, y en materia de aborto juega un papel fundamental

la vida potencial. B) La dicotomía entre derecho y moral. La Corte reconoce que más allá del dilema moral, el aborto es una cuestión jurídica. C) El Máximo Tribunal pone un límite a la supuesta limitación de autonomía de la voluntad de la mujer, al establecerse que toda ley deberá ser analizada con la idea de un interés legítimo en proteger y respetar la potencial vida. 3) La expositora mencionó el límite que el fallo le marca al propio Poder Judicial. No se puede ir más allá de la ley, incluso si hay presiones políticas y sociales.

A modo de cierre, tomó la palabra el Dr. Jorge Nicolás Lafferriere (Director de Investigación Jurídica Aplicada de la Facultad de Derecho de la UCA), quien remarcó dos asuntos centrales en la comparación entre Estados Unidos y Argentina. Por un lado, la inexistencia de un derecho a abortar en Estados Unidos según la Suprema Corte y que tanto *Roe* como *Casey* se equivocaron al razonar que en la Constitución norteamericana existía alguna norma que habilite el aborto. En cambio, en Argentina nos encontramos rodeados de una gran variedad de normativa nacional e internacional, de modo que no solo no existe un derecho al aborto, sino que explícitamente se reconoce el derecho a la vida desde la concepción. La segunda afirmación fue la remisión que hace la Suprema Corte en *Dobbs* a la regulación del tema por parte de los Estados locales. A diferencia de la Argentina, cada Estado norteamericano tiene su propio marco normativo penal. Producto de esto es que diversas legislaciones locales se prepararon para el supuesto de ser derogado *Roe*. En la normativa aplicada argentina, mientras que el Congreso Nacional regula los aspectos penales, en materia de salud pública hay atribuciones concurrentes entre la Nación y las provincias, por lo que las provincias estarían facultadas a regular distintos aspectos de su sistema sanitario. El profesor hizo énfasis en la proximidad de futuros cambios legislativos en distintos niveles.

Finalizado el último panel, el Dr. Vítolo agregó que no toda la sentencia constituye precedente, conforme el sistema norteamericano. El profesor Vítolo afirmó que los diferentes argumentos expuestos en la decisión a partir de la descalificación del precedente sentado en *Roe* en torno a la protección de la vida constituyen *dicta*, razonamientos laterales que van a dar lugar a toda una progenie de casos dado que, con este mecanismo, los jueces van tirando semillas para ver cómo germinan tales argumentos en la sociedad.